



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL GUAINIA
Centro Zonal Puerto Inirida (Guainia)
Clasificada



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
INIRIDA - GUAINIA

RECIBIDO - CENDOJ -
13/JULIO/2022 7:18 a.m.
LUIS ALEJANDRO TELLEZ GARCIA - Citador

Al contestar cite este número



Radicado No:
202245001000008251

Inirida, 2022-07-12

Doctora
GLADYS LOPEZ QUEVEDO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INIRIDA
Correo Electrónico: jprfinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 26 # 11-15 / PALACIO DE JUSTICIA INIRIDA- GUAINIA

INTERVENCION DEFENSOR DE FAMILIA PROCESO DE JURISDICCION
VOLUNTARIA DE CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO RAD. NO.
940013184001-2022-00044-00

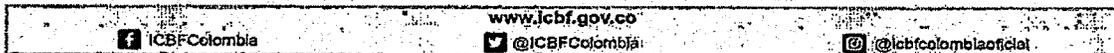
Cordial saludo,

JENNY DAYANA CASTRO CAVIEDES, mayor de edad, residente en la ciudad de Inirida, en mi calidad de Defensora de Familia del Centro Zonal Inirida de la Regional Guainia del ICBF, y actuando de conformidad a lo reglado en la Ley 1098 de 2006 y el artículo 11 del Decreto 2272 de 1989, informo a su despacho lo siguiente;

La Convención sobre los Derechos del Niño, en el numeral primero del artículo tercero, establece que (...) *todas las medidas concernientes, a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales; las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

En ese sentido la Constitución Política, en su artículo 44, enuncia cuáles son los derechos fundamentales de los niños y estipula que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistirlos y protegerlos, para garantizarles su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Así mismo, contempla que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Por su parte, en el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia se define el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes como (...) *el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.*



Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Regional Guainia
Calle 15 # 8-86 La Esperanza
PBX: 5656644

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL GUAINIA
Centro Zonal Puerto Inirida (Guainía)
Clasificada



En ese sentido, la Corte Constitucional ha precisado que todas las actuaciones que realicen las autoridades públicas en las que se encuentren involucrados niños, niñas o adolescentes deben estar orientadas por el principio del interés superior.

En efecto, la Corte ha afirmado que *el interés superior del menor no constituye un ente abstracto, desprovisto de vínculos con la realidad concreta, sobre el cual se puedan formular reglas generales de aplicación mecánica. Al contrario: el contenido de dicho interés, que es de naturaleza real y relacional," sólo se puede establecer prestando la debida consideración a las circunstancias individuales, únicas e irrepetibles de cada menor de edad, que en tanto sujeto digno, debe ser atendido por la familia, la sociedad y el Estado con todo el cuidado que requiere su situación personal.*

Así mismo, sostuvo que:

El interés superior del menor no constituye una cláusula vacía susceptible de amparar cualquier decisión. Por el contrario, para que una determinada decisión pueda justificarse en nombre del mencionado principio, es necesario que se reúnan, al menos, cuatro condiciones básicas: 1) en primer lugar, el interés del menor en cuya defensa se actúa debe ser real, es decir, debe hacer relación a sus particulares necesidades y a sus especiales aptitudes físicas y psicológicas; 2) en segundo término debe ser independiente del criterio arbitrario de los demás y, por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres o de los funcionarios públicos, encargados de protegerlo; 3) en tercer lugar, se trata de un concepto relacional, pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de interés en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de este principio; 4) por último debe demostrarse que dicho interés tiende a lograr un beneficio jurídico supremo consistente en el pleno y armónico desarrollo de la personalidad del menor.

De otra parte, en el Estatuto Integral del Defensor de Familia respecto al interés superior del niño, la niña y el adolescente se señala que: *se ve reflejado en una norma ampliamente aceptada por el derecho internacional, consistente en que a los menores de edad se les debe otorgar un trato preferente, acorde con su caracterización jurídica en tanto sujeto de especial protección, de forma tal que se garantice su desarrollo integral y armónico como miembro de la sociedad. (...)*

Es por ello que, en sus actuaciones, las autoridades administrativas deben tener en consideración la preservación del interés superior de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con los criterios señalados.

El derecho a la identidad personal supone un conjunto de atributos y calidades, tanto de carácter biológico, como los referidos a la personalidad, que permiten la individualización de un sujeto en sociedad. Es inherente a las personas y reconocido por el Estado y es

ICBF Colombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Regional Guainía
Calle 15 # 8-86 La Esperanza
PBX: 5656644

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL GUAINIA
Centro Zonal Puerto Inirida (Guainia)
Clasificada



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

fundamental en la medida en que es una condición sin la cual los habitantes de un país no pueden ser considerados sujetos titulares de derechos y deberes, por lo que se torna prioritario para el desarrollo de los individuos y de las sociedades y permite el reconocimiento legal de las personas mediante la exhibición de un documento de identidad.

El derecho a la identidad es esencial en el desarrollo de los niños porque le permite a cada uno diferenciarse de otro, configurando así su personalidad.

Desde el Decreto 1260 de 1970, se consignó en su artículo 5o la necesidad de inscribir los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y las demás especificaciones concernientes al registro del estado civil de los colombianos.

Para existir jurídicamente se necesita haber sido registrado. Mediante este acto se legaliza el nombre y la nacionalidad de las personas. El registro Civil es un documento público y auténtico, con el cual una persona se inscribe con nombre y apellido a una nación, con el fin de establecer su situación jurídica con la familia y con la sociedad, que le permitirá acceder a la tarjeta de identidad, y a la cédula de ciudadanía, así como a programas y servicios públicos que el Estado está obligado a proporcionar. Este documento debe ser expedido dentro del primer mes de vida del menor de edad, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1098 de 2006, y se constituye como una de las obligaciones de la familia y del Estado.

La importancia de dicho registro radica en que, mediante el mismo, la persona nace a la vida jurídica (de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política) y es el único instrumento que prueba el estado civil. De la misma manera, el nombre (según los artículos 3 y 4 del Decreto 1260 de 1970), consignado en dicho documento, goza de ciertas características: (i) es inalienable no es susceptible de disposición, toda vez que es un derecho personalísimo que carece de valor pecuniario, no puede transmitirse ni cederse gratuita ni onerosamente; (ii) cumple una función identificadora, al ser un elemento necesario para la adecuada individualización de las personas integrantes de un grupo social; (iii) es irrenunciable, en la medida en que siendo el nombre un derecho subjetivo, que cumple una función social pública e identificadora de la persona como integrante del grupo social en que vive y dentro del cual es protagonista de relaciones jurídicas, su renuncia no está permitida, pues el nombre no sólo contempla el interés individual del titular, sino el de la sociedad y el Estado; y (iv) es tutelado por la ley pues goza de la protección legal.

Así las cosas, la inscripción del nacimiento constituye el primer acto legal de reconocimiento de la existencia de un recién nacido y es esencial para acceder a múltiples servicios, como por ejemplo ingreso al Sistema General de Seguridad Social en Salud, vacunación, matrícula escolar, cumplir requisitos de edad mínima para contratación

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Regional Guainía
Calle 15 # 8-86 La Esperanza
PBX: 5656644

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL GUAINIA
Centro Zonal Puerto Inirida (Guainia)
Clasificada



laboral, obtener un pasaporte, abrir una cuenta bancaria, obtener un crédito, dentro de muchos otros.

El reconocimiento jurídico y social de la singularidad de cada ser humano y de su pertenencia a un territorio, una cultura y una familia constituyen condiciones ineludibles para preservar la dignidad personal y colectiva de todas las personas, entendidas como sujetos de derechos y responsabilidades. En este sentido, el derecho a la identidad consistiría en el reconocimiento del derecho a un nombre, derecho a la nacionalidad y el derecho a la personalidad jurídica que le permiten a un individuo ejercer su ciudadanía. Asimismo, dicho registro es la clave para el acceso y la exigibilidad de derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y la ausencia de éste genera desigualdad y discriminación, impidiendo a la persona su actividad e inclusión.

La Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia, le ha atribuido al Defensor de Familia el deber legal de actuar para promover, garantizar y restablecer los derechos constitucionales fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, en este caso la corrección de su Registro Civil. En el mismo sentido, la exigencia a las demás autoridades para el restablecimiento del derecho a la identidad del menor de edad.

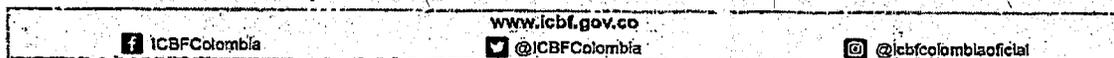
De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1098 de 2006, los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener una identidad y a conservar los elementos que la constituyen como el nombre, la nacionalidad y filiación conformes a la ley.

En atención a lo anterior, me allano a las pretensiones de la demanda de jurisdicción voluntaria de corrección de registro civil de nacimiento presentada por la señora Noeligreth Maria Muñoz Padron, quien actúa en representación de su hija menor de edad **GLEISNELY ORTIZ BOHORQUEZ**, siempre y cuando exista la certeza de que el registro civil de nacimiento de la menor contiene un error respecto de la identificación de su madre; y que la corrección del error no suponga un cambio en el estado civil ni en la filiación de la menor de edad.

Atentamente,

JENNY DAYANA CASTRO CAVIEDES
Defensora de Familia
Centro Zonal Inirida

Proyectó y Revisó: Jenny Castro
Versión: 12/07/2022



Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Regional Guainía
Calle 15 # 8-86 La Esperanza
PBX: 5656644

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080